ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE TOLUCA (ZMVT) Y DE SANTIAGO TIANGUISTENCO (ZMST) (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.

Mtra. Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, con fundamento en los artículos 7° fracciones I, II, III, XIII, y XXII, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 18, párrafo segundo, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2.8, fracciones I, II, III, VI, XIV, XX, XXI y XXVIII, 2.143, 2.146 fracciones I y III 2.149, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XII y XIV, 2.197, 2.198, 2.199 y 2.200 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 23, fracción XIII, 48 y 49 fracciones I, III, XII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4 fracciones I, XII, XIII, XIV, XXII y XXIV, y XXXIII, 251, 252 y 297 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 2, 6 y 7 fracciones I, XIII, XVI, XX, XXVI, XXXVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible 110, 111, 112, 115 y 118 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, establece como uno de sus objetivos, Prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático, para ello establece como estrategia disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados, a través del impulso de acciones para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, regula, entre otras, el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible, asimismo, establece la atribución de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para establecer y aplicar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos, polvos, vapores, gases y olores que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, asimismo, dispone que es su atribución, implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la Entidad.

Que la Organización Mundial de la Salud establece que la contaminación del aire se considera como uno de los mayores riesgos ambientales para la salud, señalando que a través de la disminución de los niveles de contaminación del aire los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cardiopatías, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma; en ese sentido, estima que tan sólo en 2019, el 99% de la población mundial vivía en lugares donde no se respetaban las Directrices de la OMS sobre la Calidad del Aire, por lo que los efectos combinados de la contaminación del aire ambiente y la del aire doméstico se asocian a 6,7 millones de muertes prematuras cada año; y que en ese periodo, la contaminación del aire ambiente (exterior) provocó en todo el mundo 4,2 millones de muertes prematuras.[1]

Que los vehículos de combustión interna son responsables de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) tales como el CO2, SO2, CO y NOx así como material particulado.

Que del estudio de la evaluación de impactos en salud por la exposición a PM2.5, PM10, NO2 y O3 en la región de la Megalópolis, 2013-2021, elaborado por el Instituto Nacional de Salud Pública para la Comisión Ambiental de la Megalópolis se desprende que en contaminantes como el NO2 y el SO2 se encuentran fuera del valor de norma en el Valle de Toluca.

Que resulta necesario implementar políticas públicas tendientes a la disminución del uso de vehículos para que, en conjunto con otras medidas, se logre la disminución de emisión de Gases de Efecto Invernadero, con la

Que el Gobierno del Estado de México está facultado para determinar y aplicar las medidas de tránsito y vialidad para prevenir y controlar las emisiones contaminantes atmosféricas de las fuentes móviles y para evitar contingencias ambientales atmosféricas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.8 fracción XXVIII y 2.199 fracción I inciso a) del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que para prevenir y controlar el problema de la contaminación, en México se han adoptado medidas exitosas en México y con motivo de ello, “entre 1988 y 1994 se registraron avances aún más representativos en relación con la gestión de la calidad del aire entre los cuales destacan la

[1] Organización Mundial de la Salud. (2022). *Contaminación del aire ambiente (exterior)*. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health

promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Reglamento sobre Contaminación a la Atmósfera; el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y el Programa de Contingencias Ambientales. También en ese periodo se dio inicio al programa Hoy No Circula para todos los autos según número de placa (1989), se estableció el Programa Integral contra la Contaminación de la Atmósfera de la Zona Metropolitana del Valle de México 1990-1995 (PICCA) y comenzó el suministro de gasolina sin plomo (1990). A nivel metropolitano se creó la Secretaría de Ecología del Estado de México, así como la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México (1991), coincidiendo con el cierre de la Refinería 18 de marzo en la ciudad de México."[2]

Que el 1 de marzo de 1990 se publicó un nuevo Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el que se otorgó el carácter de obligatorio y permanente a la limitación de la circulación vehicular durante uno de los días hábiles semanales; el programa aplicó a todos los automotores que prestaran cualquier servicio, excepto aquellas unidades de servicios médicos, seguridad pública, bomberos, servicio público de pasajeros y unidades en que se acredite la atención a alguna emergencia médica; asimismo, el 30 de octubre de 1998, el programa Hoy No Circula vuelve a ser objeto de actualización, y en esta ocasión, la pretensión de la misma fue motivar a la Industria Automotriz Mexicana a cumplir voluntariamente, durante ese año, con estrictos niveles de emisión que aplicarían obligatoriamente a partir del año 2001. De esta forma, surge un esquema en donde los vehículos nuevos cuyas emisiones vehiculares cumplieran con niveles de autorregulación, estarían exentos del programa de verificación vehicular y del Hoy No Circula por un período de hasta dos años.[3]

Que el propósito del programa Hoy No Circula, fue disminuir los niveles de emisión de contaminantes, a través de la restricción diaria de la circulación del 20% del parque vehicular matriculado en la Zona Metropolitana del Valle de México; "de esta forma, en 1990 se estimó en 450,000 las unidades que dejarían de circular al día, lo cual propiciaría una reducción en el consumo de gasolina que ascendía a 11,800 barriles. La reducción supuesta del combustible permitía, a su vez, estimar un beneficio ambiental cercano a las 30,000 mil toneladas mensuales de contaminantes, ya que se evitaba la emisión diaria de 920 toneladas de monóxido de carbono, 40 de hidrocarburos y 15 de óxidos de nitrógeno".[4]

Que en ese sentido, el 19 de noviembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el *Decreto Número 13, por el que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec para la coordinación de los Planes, Programas y*

[2] Instituto Nacional de Ecología. (2000). *Protegiendo al ambiente Políticas y gestión institucional. Logros y retos para el desarrollo sustentable* 1995-200, México: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca/Instituto Nacional de Ecología, pp. 75-76.
3 Gobierno del Distrito Federal. (2004). Actualización del programa hoy no circula, México: GDF. http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/gestion-ambiental-aire-memoria-documental-2001-2006/descargas/actualizacion_phnc_dip.pdf, p. 6.
[4] Gobierno del Distrito Federal. (2004), *op. cit.* P. 7.

Acciones, de estos entre sí o del Estado y sus Municipios, con Planes Federales o de Entidades Federativas colindantes, expedido por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México.

Que en el Estado de México, el 1 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS*," aplicable a dieciocho municipios conurbados de la entidad, los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco.

Que el 16 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el *Decreto Número 159, por el que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco integrada por los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco, para la coordinación de los planes, programas y acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios, con planes federales o de la Ciudad de México*, expedido por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

Que el 18 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se Establece el Programa para la atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco, donde se estableció la restricción vehicular de acuerdo con su terminación de placa, en caso de que se activara las Fases I y Fase II de Contingencia Ambiental.

Que el parque vehicular del territorio estatal lo conforman aproximadamente **10,496,504** vehículos, haciendo una estimación a partir de la información de INEGI al cierre de 2023 y una población total de **16,992,418** habitantes, conforme al padrón de INEGI de 2020, lo que permite conocer la saturación vehicular y la presión que el parque vehicular genera sobre el medio ambiente en los municipios y zonas involucradas, lo que es clave para estimar las emisiones vehiculares y que es conocido como índice de motorización; el cual en términos simples posibilita conocer la cantidad de vehículos de un área geográfica por cada 1000 habitantes.

Asimismo, de esta información se puede concluir que, del padrón vehicular total del Estado de México es de **10,496,504 solo dan cumplimiento a la obligación del PVVO 3,539,604**, que representa **el 38%** del total.

Acotando a la ZMVT y ZMST se observa lo siguiente:

Tabla 1: Índice de Motorización ZMVT

Municipio	Parque Vehicular	Habitantes	Vehículos/1000 hab
Almoloya de Juárez	47,066	174,587	270
Calimaya	24,757	68,489	361
Chapultepec	4,885	12,772	382
Lerma	83,557	170,327	491
Metepec	194,510	242,307	803
Mexicaltzingo	7,525	13,807	545
Ocoyoacac	30,881	72,103	428
Otzolotepec	23,312	88,783	263
Rayón	3,730	15,972	234
San Antonio la Isla	9,539	31,962	298
San Mateo Atenco	48,699	97,418	500
Temoaya	31,501	105,766	298
Tenango del Valle	26,670	90,518	295
Toluca	634,189	910,608	696
Xonacatlán	21,961	54,633	402
Zinacantepec	67,953	203,872	333
	1,260,733	**2,353,924**	**412**

Parque vehicular: Estimación propia para 2024 con base a datos INEGI 2023.
Población: Base INEGI 2020.

Tabla 2: Índice de Motorización ZMST

Municipio	Parque Vehicular	Habitantes	Vehículos/1000 hab
Almoloya del Río	4,756	12,694	375
Atizapán	15,662	12,984	1,206
Capulhuac	18,568	36,921	503
Texcalyacac	1,997	5,736	348
Tianguistenco	32,747	84,259	389
Xalatlaco	10,826	30,687	353
	84,556	**183,281**	**529**

Parque vehicular: Estimación propia para 2024 con base a datos INEGI 2023.
Población: Base INEGI 2020.

En la ZMVT y ZMS, se concentra el **13% (1,345,289 de 10,496,504 vehículos)** del parque vehicular total.

Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (**PVVO**), establece como **obligatorio el cumplimiento a la verificación vehicular** para todos aquellos vehículos con placa registrada en el Estado de México; sin embargo, los números son contrastantes entre el parque vehicular registrado

y el parque vehicular verificado ya que en el segundo semestre solo cumplieron con esta obligación el **28% (376,307 de 1,345,289**) del parque vehicular estimado.

Esto refleja que **968,982 vehículos no cumplen** ninguna regulación ambiental, lo que contribuye a tener altos niveles de contaminantes a la atmósfera, ya que, a excepción de vehículos nuevos o eléctricos, el **90% de este total (872,084 vehículos aprox.) podrían carecer del mantenimiento preventivo** al cual se ven obligados a realizar para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y el PVVO.

Tabla 3: Vehículos verificados en municipios de ZMST y ZMVT que cuentan con Centros de Verificación Vehicular (CVV), por tipo de holograma obtenido.

MUNICIPIO	00	0	1	2	E	Total
Almoloya de Juárez	170	5,100	2,299	579	27	8,175
Calimaya	400	7,398	1,600	300	115	9,813
Lerma	1,076	15,600	3,359	764	99	20,898
Metepec	4,209	72,294	11,479	2,049	775	90,806
San Mateo Atenco	530	10,710	2,906	540	72	14,758
Toluca	5,781	136,840	38,343	6,951	869	188,784
Xonacatlán	180	6,193	3,753	1,100	2	11,228
Zinacantepec	407	8,395	3,699	800	48	13,349
Tianguistenco	340	11,726	5,293	1,100	37	18,496
Total general	**13,093**	**274,256**	**72,731**	**14,183**	**2,044**	**376,307**

Verificación vehicular: Datos PVVO segundo semestre 2024.

Que conforme a lo anterior, se advierte que la flota vehicular que no cumple con la obligación del PVVO, no solo repercute en la cantidad de vehículos, sino que el impacto se agrava también en su tecnología, uso, peso bruto vehicular, combustible, entre otros que, de primera instancia, referenciando al año modelo los vehículos con más de 10 años de antigüedad representan el **79% del total** (**8,292,238 de 10,496,504 de vehículos),** lo que proporcionalmente representaría **688,946 de 872,084** vehículos que podrían carecer del mantenimiento preventivo en la ZMVT y ZMST, al no dar complimiento a la regulación existente. **Este parque vehicular es equiparable al que verifica el Estado Querétaro, Morelos e Hidalgo juntos** o la mitad de la Ciudad de México.

Que desde el año 2019 a la fecha. en la Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca y de Santiago Tianguistenco, conforme a los reportes mensuales de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico de la ZMVT, el número de días en que la calidad del aire rebasa los parámetros permitidos de concentración de contaminantes, se ha incrementado de forma exponencial, siendo que en el año 2024, el número de días fuera de la norma fue de 268, es decir más del 73% de los días del año, siendo que en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y diciembre fueron la totalidad de los días fuera de norma.

Que la implementación de acciones encaminadas a reducir la contaminación atmosférica en el Estado de México, garantizará una ruta de trabajo a favor de mejorar la calidad de vida de los mexiquenses;

establecer medidas aplicables para la restricción de parque vehicular, es una acción que fomenta la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes que llegan a la atmósfera, contribuyendo al mismo tiempo a dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Que la instrumentación de este tipo de políticas y estrategias tiene como finalidad prevenir el deterioro ambiental, combatir la contaminación atmosférica, garantizar la calidad del aire, mitigar los efectos del cambio climático y proteger la salud de los habitantes de esta porción del territorio estatal que comprende a 22 municipios de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y seis municipios de la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco.

Que por todo lo anterior, resulta necesario fortalecer las medidas de control de la contaminación atmosférica por fuentes móviles, con el fin de prevenir y controlar los contaminantes atmosféricos, para que estos no rebasen los parámetros permitidos en las normas oficiales mexicanas, y con ello disminuir la incidencia de contingencias ambientales en las Zonas Metropolitanas; cuestión que se robustece con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de resolver el recurso de revisión 576/2023.

Que, en mérito de lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE TOLUCA (ZMVT) Y DE SANTIAGO TIANGUISTENCO (ZMST) (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto controlar la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores que circulan en las vialidades de los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT) y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco (ZMST), sea cual fuere el origen de las placas de matrículas de circulación, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, conforme a lo señalado en el Artículo Tercero del presente instrumento, así como durante la aplicación de Contingencia Ambiental Atmosférica, en su caso.

Para efectos del presente Acuerdo, los municipios que integran las Zonas Metropolitanas son los siguientes:

I. Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT): Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

II. Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco (ZMST): Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco, y Xalatlaco.

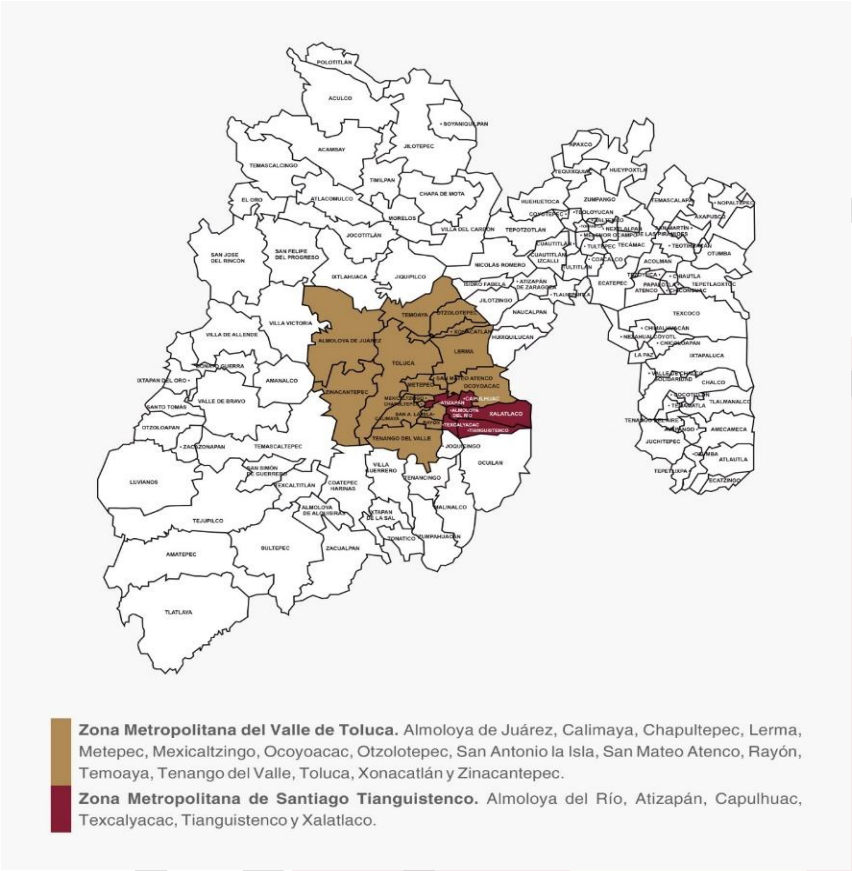

SEGUNDO. Serán aplicables al presente Acuerdo las constancias y hologramas establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el semestre que corresponda, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, así como las constancias u hologramas de verificación vehicular, en sus tipos exento "E", discapacidad, doble cero "00", cero "0", uno "1" y dos "2" emitidas por las Entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Asimismo, serán aplicables las constancias y hologramas en sus tipos doble cero "00" y cero "0" emitidos por los Gobiernos de Guanajuato y Michoacán de Ocampo, de conformidad con los convenios respectivos.

TERCERO. La circulación de los vehículos automotores de combustión interna con holograma de verificación tipo Uno "1" y tipo Dos "2" se limitará de lunes a sábado en un horario de las 5:00 a las 22:00 horas con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte local público de pasajeros cuya restricción será de las 10:00 a las 22:00 horas.

Tabla 1. Días de limitación a la circulación:

Día	Limitaciones a la circulación de lunes a sábado conforme a la terminación de placa
Horario	**De 5:00 a 22:00 horas**
Lunes	Amarillo (5 y 6)
Martes	Rosa (7 y 8)
Miércoles	Rojo (3 y 4)
Jueves	Verde (1 y 2)
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número
Sábado	El primer y tercer sábado del mes los vehículos con holograma 1, placa de terminación impar (1, 3, 5, 7, 9,).
	El segundo y cuarto sábado del mes los vehículos con holograma 1, placa de terminación par (2, 4, 6, 8 y 0).
	Todos los sábados vehículos con holograma 2, permisos y matrículas sin número que no se encuentren en algún supuesto de exención.
	En los meses que tengan un quinto sábado, se deberá de observar lo que estipule la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe) para el Programa Hoy No Circula de la Zona Metropolitana del Valle de México.

CUARTO. Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligera con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que se mencionan en el Articulo Segundo del presente instrumento, que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "Doble Cero" o "Cero", se les considerará como holograma "2", ajustándose a la limitación de la circulación señalada en el Artículo Tercero del presente instrumento; y adicionalmente deberán de limitar su circulación de lunes a viernes de las 05:00 a las 11:00 horas sin importar su terminación de placa.

QUINTO. La aplicación y levantamiento de las limitaciones de circulación, en caso de Contingencia Ambiental Atmosférica, se realizará en apego al procedimiento establecido en el *Programa para la atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco,* vigente.

SEXTO. Las limitaciones a que se refiere este acuerdo no serán aplicables a los vehículos siguientes:

I. Los vehículos que porten el holograma Exento "E", Discapacidad, Doble Cero "00" y Cero “0” obtenido en el proceso de verificación vehicular que opera en los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis y demás entidades federativas con quienes se suscriban convenio de

homologación de verificación vehicular, así como los que porten el holograma de autorregulación "A" expedido por el Gobierno del Estado de México.

II. Servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.

III. Cualquier servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes derivados de la combustión (por ejemplo, aquellos que utilicen energía solar, eléctrica, etc.).

IV. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación.

V. Las carrozas, cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios (en servicio).

VI. Vehículos que transporten a personas con discapacidad y que además cuenten con placa de matrícula de identificación de discapacidad o que porten el documento que para tal fin expida la autoridad competente.

VII. Aquellos utilizados para atender una emergencia médica, manifiesta y urgente.

VIII. El servicio público federal de transporte de pasajeros, que cuente con la autorización expedida por autoridad competente.

IX. Servicio público local de transporte de pasajeros mismo que quedará exento única y exclusivamente durante la instrumentación de las fases de Contingencia Ambiental Atmosférica.

X. Los vehículos con placas de auto antiguo,

XI. Las motocicletas.

XII. Los casos no previstos en las fracciones anteriores, serán resueltos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, a través de la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas.

SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de México cuando así lo determine, celebrará convenios con otras Entidades Federativas a efecto de reconocer los procedimientos y la papelería de verificación vehicular para la emisión de los Hologramas "Cero" y "Doble Cero" que otorguen a vehículos matriculados en las entidades federativas con las que se suscriban dichos Convenios.

OCTAVO. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, con el objeto de facilitar la circulación de los vehículos en días festivos o en temporadas vacacionales, tomando en cuenta que la calidad del aire no genere un riesgo a la salud de la población, lo cual se determinará mediante un análisis de las

condiciones climatológicas, del monitoreo de la calidad de aire y de la concentración de emisión de contaminantes en la ZMVT y en la ZMST.

NOVENO. Las personas conductoras de vehículos que circulen en las vialidades de los 16 municipios de la ZMVT y 6 municipios de la ZMST que infrinjan las medidas previstas en este Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

DÉCIMO. Las autoridades de tránsito estatal y municipal vigilarán dentro de su esfera de competencia el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, pudiéndose auxiliar de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades competentes evaluarán periódicamente los efectos de las medidas establecidas en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de julio de 2025. con excepción de lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Presente Acuerdo.

TERCERO. El Artículo Noveno del presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de 2026, por lo que no serán sancionables las infracciones al presente Acuerdo hasta la fecha señalada.

CUARTO. Desde la publicación del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre del año 2025, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, llevarán a cabo campañas de socialización, sensibilización y difusión del contenido del programa.

QUINTO. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de México están obligados a prestar el servicio en los términos del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento, negación o condicionamiento del servicio a los usuarios, serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Entrando en vigor el presente Acuerdo estará en concordancia con el *ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de julio de 2014.

PROYECTO

SÉPTIMO. La Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas, de esta Secretaría, comunicará a las autoridades competentes, del orden estatal y municipal según corresponda, lo proveído en el presente Acuerdo, para los fines que legamente procedan.

OCTAVO. Comuníquese a los representantes legales y/o propietarios de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México, las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

MTRA ALHELY RUBIO ARRONIS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROYECTO